53

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1072
RADICADO Nº 2018-00937-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 51) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüí, 30 de junio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº 46, fijados a las 8:00 a.m.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria